

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, 23 MAR 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva para su respectivo estudio, sin embargo no indica si tienen o no la tenencia del pagaré objeto de ejecución y el poder es insuficiente ya que no describe la obligación que pretende ejecutar. **Sírvase Proveer.**

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ Á.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 388

RADICADO: 001-2021-00106-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria, ~~23 MAR 2021~~

Ingresó la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por **ACERO MAPA S.A.** mediante apoderado judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo en contra de **ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABIEL S.A.S. Y VANESSA EUGENIA FERNANDEZ SANCHEZ**: revisada la misma y sus anexos encuentra este recinto judicial anomalías que no puede pasar por alto.

Corresponden a las siguientes:

1. El poder allegado no cumple con los requisitos del artículo 74 del C.G.P., en la medida que el asunto no está determinado y claramente identificado, no se detalla la obligación que se pretende cobrar.
2. La parte ejecutante debe manifestar que posee la tenencia física del título a ejecutar y que está en la plena disposición de aportarlo en el momento que la Judicatura así lo requiera.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **INADMITIR** la presente demanda por lo antes expuesto.
2. **SEÑALAR** el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez